

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Inicio de la Plaza para el día 22 de Abril de 1892.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la Comandancia de Ingenieros, D. Rafael Aguirre.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Joaquin Sanchez.—Hospital y provisiones, núm. 70, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 72.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaría.

El 23 del actual á las nueve en punto de su mañana y en la Secretaría de este Gobierno Civil, se venderán en pública subasta, adjudicándose al mejor postor dos caballos ambos de pelo bayo.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deséen interesarse en el remate.
Manila, 20 de Abril de 1892.—Francisco Gomez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes actual.

Obras de construccion de un Malecon de defensa del nuevo Matadero situado al final del «Paseo de Azcárraga».
Se han terminado los trabajos de construccion del malecon el dia 2 del actual.

Obras de reconstruccion de la alcantarilla transversal de la calzada de Santamesa.
Se ha terminado el pavimento de piedra granítica, así como la pintura de los antepechos.

Continuacion de las obras de construccion de las Casas Consistoriales.
Continuase los cimientos transversales de la crugia así como los muros de fachada interiores y galeria.

Obras de construccion de 13 metros lineales de alcantarilla de fabrica en el nuevo matadero situado en el arrabal de Tondo.

El dia 9 del actual se han terminado los trabajos de la misma.
Obras de reconstruccion del cerco de caña y caseta del encargado del Cementerio de la Loma.
El dia 4 del actual han dado principio á los trabajos del mismo.

Obras ejecutadas en las vias públicas.

1.º Distrito, Intramuros.
Continuase en cubrir baches en la calzada de Santa Lucia y puente de España, afirmándolo con pison.

2.º Distrito, arrabal de Binondo.
Se limpiaron cunetas en las calles de Santo Cristo y Nueva.

3.º Distrito, arrabales de Sta. Cruz y San José.
Id. id. en la calzada de Bilibid y calle de Izquierdo.

4.º Distrito, arrabal de Quiapo.
Se cubrieron baches con grava afirmándolo con pison en las calles de Alix, Arlegui y calzada de Iris.

5.º Distrito, arrabal de San Miguel.
Id. id. en la calle del General Solano y Macañan.

6.º Distrito, arrabal de Sampaloc.
Se limpiaron cunetas en la calle de Sampaloc.

7.º Distrito, arrabal de Tondo.
Continuase en cubrir baches con grava afirmándolo con pison en las calles de Aceiteros, Lemery, Folgueras, Meisic y «Paseo de Azcárraga».

8.º Distrito, arrabales de Ermita y Malate.
Continuase en cubrir baches en la calle de S. Marcelino y Marina y se limpiaron cunetas en la de Maytubig Nueva y Real.

9.º Distrito, arrabal de San Fernando de Dilao.
Se limpiaron cunetas en la calle Real y Herran.

Paseos, Jardines y Arbolado.
Continuase en la limpieza de cunetas en el «Paseo de María Cristina» arreglo del piso de Alfonso XII. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 19 de Abril de 1892.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 19 del actual, se ha servido disponer que el dia 25 de Mayo próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y la Subalterna de Hacienda de la provincia de Ilocos Norte, 16.º concierto público para vender el camarín de depósito y embarque de tabaco rama y casa del encargado del mismo que la Hacienda posee en el puerto de Dirigie de la expresada provincia, con la rebaja de un 5 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 267'22 en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalencia.

El expediente en donde consta el pliego de condiciones y demás documentos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia y hora señalados.
Manila, 20 de Abril de 1892.—El Administrador Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Manuel Sala Bordona, Administrador de Hacienda que fué de la provincia de Mindoro ó á sus apoderados, para que en el término de nueve dias, se presenten en esta Central, para la práctica de una diligencia en méritos de un expediente administrativo que se sigue contra dicho funcionario; apercibiéndoles que de no hacerlo así en dicho término, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.
Manila, 20 de Abril de 1892.—Antonio Gonzalez.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy ha sido autorizado D. Avelino Mieres y Tuero, para rifar en combinacion con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, correspondiente al mes de Mayo próximo un piano de la fabrica Alemana R. Gros, V. Kallman Berlin, justipreciado en diez y siete de los corrientes en la cantidad de doscientos sesenta pesos, por Don José María del Castillo, Profesor de Música y un espejo de cuerpo entero marco negro dorado dos consolas de piedra marmol un sofá de butacas dos sillones y doce sillas de Viena, negras cuatro columnas y ocho macetas japonesas y una bonita lámpara de bronce con tres luces tasados en la propia fecha en la cantidad de doscientos cuarenta pesos, por Don José Alvarez Cobian, siendo Depositario D. Jovito de

Rivero y Fernandez, que habita en la calle Real de Intramuros núm. 21.

La Rifa consta de quinientas papeletas con sesenta números correlativos cada una, al precio de un peso, entregándose todo ello por el citado Depositario; al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del expresado sorteo.

Manila, 20 de Abril de 1892.—Antonio Gonzalez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

La Administracion de Hacienda pública Principal de Manila, con fecha de hoy ha nombrado Comisionado de apremio de esta Capital á D. Luis Lacónico.

Manila, 19 de Abril de 1892.—M. Lahora.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la tercera decena del presente mes, harina de 1.ª marca Señorita XXX y leña de Masbate en rajas, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Carballo núm. 2 hasta las nueve de la mañana del dia 28 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuacion se expresan, acompañándose á las mismas nota de sus precios.

La harina, será de trigo de 1.ª clase fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno. La leña será de Masbate en rajas bien secas.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza pesados y medidos á satisfaccion de la Administracion militar, y su pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 20 de Abril de 1892.—El Comisario de guerra Interventor, Agustin Micó.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la tercera decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna, se admitirá en dicha Dependencia sita en la calle de Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del dia 28 del mes actual muestra del citado artículo que reúna las condiciones que á continuacion se expresan, acompañándose á la misma nota de su precio.

El aceite será de coco de la Laguna bien cocido sin mal olor, claro limpio y sin peso alguno.

La entrega de dicho artículo se verificará en los Almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza, medidos á satisfaccion de la Administracion militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 20 de Abril de 1892.—El Comisario de guerra Interventor, Agustin Micó.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Leyte.

Pueblo de Liloan.

Doña Victoria Trinidad solicita la adquisicion de cinco partidas de terrenos baldíos la 1.ª radica en el sitio «Jagnaya», cuyos límites son: al Norte rio y terreno de Ignacio Mangaua, al Este, terreno de Bernabela Mangaua, al Sur, terreno del Estado y al Oeste, rio, la 2.ª en el mismo sitio, cuyos límites al Norte, terreno de Ciriaca, al Este y Sur, terrenos, del Estado y al Oeste, la expresada Ciriaca, la 3.ª en el sitio antes expresado y sus límites al Norte, terreno de Benito Espinosa y un riachuelo, al Este, terreno de Crisóstome Castor, al Sur, rio,

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 Se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, el de Banalo, en el de Bacoor, en el de Naic de la provincia de Cavite y en el de Naic de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y tres pesos con sesenta céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto de subasta se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (intramuros de esta Ciudad) y en la subalternada de esta provincia, el dia siete de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañadas precisamente por separado, el documento de correspondiente.
 Manila, 19 de Abril de 1892.—Abraham García

condiciones que ha de servir de base para la subasta pública el arriendo del arbitrio de los vadeos del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, el de Banalo, en el de Bacoor y el de Timalan, en el de Naic de la provincia de Cavite.
 Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 853'60 anuales.
 Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado con arreglo al número expresando con la mayor claridad en el pliego la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Administración de Hacienda de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 128'04, sin cuyos indispensables requisitos no se admitirá la proposicion.
 Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la misma cantidad ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los proponentes de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los proponentes mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.
 Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre subastas públicas, quedan abolidas las mejoras del medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden de subasta á turbar la legítima adquisicion de una finca con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
 Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta de correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante, á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
 El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio de fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al diez por ciento del importe total del arriendo de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la Direccion cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo consistir en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda cuando la adjudicacion se verifique en Manila y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presta en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consulado de Administracion. En provincias el Jefe de ella será responsable bajo su única responsabilidad, de que las fianzas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no se admitirán fianzas de ningun modo por la Direccion del Consulado. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas que no gocen de poca seguridad que ofrecen y las últimas por ser transferibles.
 Toda duda que pueda suscitarse en el acto de subasta se resolverá por lo que prevenga al efecto de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
 En el término de 5 dias despues que se hubiere adjudicado al contratista ser admisible la fianza presentada al otorgarse la correspondiente escritura de arriendo, constituyendo la fianza estipulada y con

renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.
 9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando el importe de la fianza, debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.
 11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.
 12. La Autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.
 13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.
 14. El contratista tendrá constante en un sitio inmediato á la balza y cubierto fijo en una tabla, una copia de estas condiciones y tarifa, á fin de que el público se entere en ellas.
 15. Todo individuo militar ó empleado de Hacienda de cualquiera clase ó categoría que viaje en comision del servicio, pasarán la balza sin pagar derecho alguno.
 16. El contratista mantendrá noche y dia las personas necesarias para el manejo de las balzas á uno y otro lado de ellas para evitar de este modo la detencion de los transeuntes, bien entendido, que de no hacerlo como aquí se previene, será responsable de las consecuencias á que diere lugar su omision ó tolerancia.
 17. Toda composicion, reforma y entretenimiento de las balzas será de cuenta del contratista, la cual deberá entregar en buen estado á la terminacion del arriendo.
 18. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.
 19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.
 20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso

podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular, y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.
 23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.
 24. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.
 25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Tarifa de derechos.

	Ps.	Rs.	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas tiradas por una pareja de caballos cobrará.	»	1	10
Por un carruaje ó caleza de dos ruedas tirada por dos caballos cobrará.	»	1	»
Por un carruaje ó caleza de dos ruedas tirado por un caballo cobrará.	»	»	15
Por una persona á pié un cuarto y si fuese á caballo	»	»	2
Por un caballo sin ginete aun cuando lleve carga cobrará.	»	»	1
Por una cabeza de res vacuna ó carabao.	»	»	2
Por cada dos reses de ganado lanar, cabra ó cerdo, cobrará.	»	»	1

Manila, 6 de Abril de 1892.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.
 Manila, 6 de Abril de 1892.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, el de Banalo en el de Bacoor y el de Timalan en el de Naic de la provincia de Cavite, por la cantidad de anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 128'04.
 Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (intramuros de esta Ciudad), y en la subalternada de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones ex-

tendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Sur.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0'10 de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Ilocos Sur.

3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Sur.

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Ilocos Sur, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
 - 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
 - 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
 - 2 chupas de arroz de 2.º blanco por cada preso limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.
 - 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
 - 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
 - Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 4/ pesos por cada 100 presos.
 - Pimenton valor en 0'12 4/ por cada 100 presos.
 - 2 chupas de arroz de las mismas clases condiciones que cuando el rancho es de carne.
 - 11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:
- Sampaloc, tomate, rábanos, camias guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.
- A falta de pescado fresco puede sustituirse por otra de pescado seco en los lunes, miércoles y viérnes y los domingos, mártes, juéves y sábados, puede usarse indistintamente la carne de vaca y cerdo atendida la circunstancia de que en dicha localidad escaseen pescados frescos y carne de vaca.

Quando el rancho sea de carne.

Quando el rancho sea de pescado.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcel la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 8.760'00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias trascurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estencion de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 438'00 5 p^o del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila de de 189... Es copia, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece á tomar á su cargo por el término de años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de pfs. por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del dia de de 189... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.

Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de un ponton sobre el rio de Miagao de la carretera del Sur (Iloilo), bajo el tipo en progresion descendente de ocho mil ciento cuarenta y siete pesos, cuarenta y dos céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzo bispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros

de esta Ciudad) y en la subalterna de el dia diez y ocho de Mayo proximo diez en punto de su mañana. Los que á la subasta, podrán presentar sus proposiciones tendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para las obras de construccion de un ponton sobre el rio de Miagao á la salida del pueblo de para San Joaquin en la carretera del Sur de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de ocho mil ciento cuarenta y siete pesos, cuarenta y dos céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de Junio de 1886, hecho extensivo á Real orden de 27 de Abril de 1888, y las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro General en acuerdo de 21 de Marzo último las prescripciones administrativas y económicas de Art. 2.º Para optar á la licitacion se depositará en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean 162 pesos, 94 céntimos, cuyo pago acompañará, si bien separadamente, el documento de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que en el final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiere adjudicado las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion, para constituir la fianza definitiva y la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 162 pesos, 94 céntimos, además de diez por ciento que se le descuenta de cada uno de los pagos que sucesivamente se hicieren al contratista, conforme el artículo 1.º pero cesará el descuento cuando con este depósito provisional, de que trata el artículo 1.º, se pague á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de pesos, 74 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la Direccion general de Administracion Civil la fianza provisional, expresando el importe que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho de reembolso de lo que sualmente se le pague el importe de la fianza provisional, con arreglo á certificacion de la Direccion de Fomento, si dentro de los dos meses siguientes á que corresponda la certificacion de obra que se le pague por el Ingeniero, no se verificará el pago de su importe líquido, se le acreditará y será de cargo del citado contratista, el seis por ciento anual de la fianza definitiva, el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese las prescripciones de los artículos 10, 11, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de la cantidad que el contratista hubiere depositado en la Caja de Depósitos, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion de esta clase de providencias, al derecho comun y á cualquier otro fuero especial.

Manila, 9 de Abril de 1892.—El Jefe de la Direccion de Fomento, Manuel de Isasa.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula de clase núm. expedida por la Direccion de Hacienda pública de en de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en la Gaceta de esta Capital fecha de último de la instruccion de las obras de bastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que se señalan en los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra) Manila, de de 18...

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá el título: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de ...»—Es copia, García.